

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 4 de marzo de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez Demanda Ejecutiva Singular presentada JORGE OSWALDO VALENCIA MARIN en contra de LEONARDO RESTREPO DUQUE y JULIANA RESTREPO DUQUE, con Radicado 178734089001-2020-00339-00. Informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial con solicitud de medida cautelar y en dicho escrito manifiesta que adjunta el certificado de tradición del vehículo; el cual no se observa, como tampoco expresa las placas del automotor del cual se pretende sea inscrito el embargo.

De igual forma, se debe requerir al pagador, ya que el oficio N°919 mediante el cual se comunica el embargo de salario decretado fue radicado el 15 de enero 2021 sin recibir algún tipo de respuesta. Sírvase proveer;

**ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA CALDAS**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	JORGE OSWALDO VALENCIA MARIN
<b>Demandada:</b>	LEONARDO RESTREPO DUQUE JULIANA RESTREPO DUQUE
<b>Radicado:</b>	2020-00339-00
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	247

#### **CONSIDERACIONES.**

Solicita la parte ejecutante el embargo y posterior secuestro de un vehículo automotor de propiedad del Señor LEONARDO RESTREPO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.646.128, el cual discrimina con sus especificaciones, pero no menciona la placa del mismo, como tampoco a que municipio está inscrito éste.

Debido a lo que antecede SE REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue certificado de tradición del vehículo sobre el cual pretende las medidas cautelares o en su defecto mencionará a través de escrito la placa de dicho automotor y el municipio en el cual se encuentra inscrito el mismo y se moviliza el mismo.

De igual forma reposa en el expediente la radicación del oficio N°919 mediante el cual se comunica el embargo de salario del señor LEONARDO RESTREPO DUQUE; en la fecha 15 de enero de 2021, sin que hubiera llegado respuesta al proceso por parte del pagador del "MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS".

Corolario a lo antepuesto se hará requerimiento al pagador del "MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS" para que informe sobre la efectividad de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adjunte el certificado de tradición del vehículo del cual pretende que se le decrete medidas cautelares conforme lo manifestó en el escrito o en su defecto mencionará a través de escrito la placa de dicho automotor y el municipio en el cual se encuentra inscrito el mismo.

**SEGUNDO: REQUERIR** al pagador del "MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS" para que informe sobre la efectividad de la medida de embargo respecto del salario del señor LERONARDO RESTREPO DUQUE, para que procedan de conformidad, so pena de las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b851b56a9d6f6c56eb3ea87b1e6b4dc7424aa026f56be1d0c6  
a701385c81a680**

Documento generado en 04/03/2021 04:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN